

Expte.

DI-466/2019-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Ranillas, 5 D  
50018 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Recomendación relativa a la falta de recursos en la Guardería Infantil San Antonio de Padua de Gallur, Zaragoza

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que plantean varios ciudadanos a propósito de las condiciones en las que se encuentra la Guardería Infantil San Antonio de Gallur (Zaragoza). En la misma, los interesados refieren, entre otras cosas, que:

*“la Guardería Infantil San Antonio de Padua de Gallur (Zaragoza) depende de la DGA, y es el único centro público para el nivel educativo de 0 a 3 años en el pueblo. Los alumnos pequeños que no saben andar tienen una ratio de más de 12 niños por profesora, que es excesiva.”*

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y a la alcaldesa del Ayuntamiento de Gallur, a fin de recabar información acerca de los procedimientos de aplicación de la normativa en la Guardería infantil de San Antonio de Gallur (Zaragoza) sobre la aplicación de la ORDEN de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo referido a la ratio alumno/ profesor, y las condiciones del convenio firmado entre el Ayuntamiento de Gallur y la DGA en lo que refiere a personal y aulas.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Gallur ha venido de la directora de la Guardería quien, manteniendo los subrayados, mayúsculas y negritas originales, dice, textualmente, lo siguiente:

*“ 1.- Que la Guardería Infantil San Antonio de Padua, en Gallur, es un CENTRO PÚBLICO dependiente del Gobierno de Aragón - Departamento de Educación, Cultura y Deporte.*

*<http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=12613>*

## **2- RATIO**

*Está regulado por la RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2017, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos para el curso 2017/2018 en primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las cuotas del servicio de comedor para el curso escolar en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.*

*[.http://www.educaragon.org/FILES/4,2.pdf](http://www.educaragon.org/FILES/4,2.pdf)*

*Artículo 4. Determinación de vacantes y número máximo de alumnos por aula.*

*1. La relación de alumnos por unidad escolar será la siguiente:*

- Unidades para alumnado de primer curso: De 6 a 7 alumnos.*
- Unidades para alumnado de segundo curso: De 10 a 12 alumnos.*
- Unidades para alumnado de tercer curso: De 16 a 18 alumnos.*

*2. En cada centro se reservará, al menos, una vacante por unidad para niños con necesidad específica de apoyo educativo. A efectos de prestar una mejor atención educativa a estos solicitantes, la cobertura de una vacante disponible por este tipo de alumnado en una unidad conllevará la reducción de la ratio en una plaza para esa unidad concreta.*

*Para el Curso 2019-2020 la Guardería San Antonio de Padua ha recibido solicitudes quedando:*

*- Unidad para alumnado de segundo curso: COMPLETA.*

*- Unidad para alumnado de tercer curso: 9 plazas + 1 con posible necesidad específica de apoyo educativo + 1 solicitud fuera de plaza con necesidad de apoyo específico educativo + 1 solicitud fuera de plazo.*

*Total: 12 plazas (de las cuales 2 requieren de apoyos específicos).*

*No hay refuerzos ante los casos de ACNEEs o ante los alumnos que se diagnostican durante el curso, aún cuando los casos requieran de una*

*atención muy específica. Estos niños no son atendidos adecuadamente según sus necesidades individuales, el resto de grupo también se siente afectado por la situación, y el personal se siente sobrecargado, máxime cuando las condiciones estructurales y materiales y los recursos personales disponibles no facilitan la labor.*

### **3. - PERSONAL:**

#### *JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA GUARDERÍA SAN ANTONIO DE PADUA, QUE EVIDENCIA UNA MENOR DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN COMPARACIÓN CON EL RESTO DE GUARDERÍAS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN*

*El Centro cuenta para 2 unidades:*

*1 TJI (Técnico de Jardín de Infancia) interino con contrato de 39,5 horas semanales.*

*1 TJI (Técnico de Jardín de Infancia) interino con contrato de 28,12 horas semanales.*

*1 Directora: TJI (Técnico de Jardín de Infancia) funcionario de carrera con funciones de Directora*

*A modo de ejemplo puedo citar dos Guarderías Infantiles también dependientes del Gobierno de Aragón:*

*\* Guardería Infantil Aragón en Zaragoza: para 6 aulas: 10 TJI*

*Media de 1,66 hl por aula*

*\* Guardería Infantil Inmaculada en Zaragoza: para 7 aulas 12 TJI*

*Media de 1,71 hl por aula*

*Este hecho deja en evidencia que La Guardería Infantil San Antonio de Padua en Gallur, tiene una dotación de personal media, notablemente menor que el resto de las Guarderías Infantiles dependientes del Gobierno de Aragón:*

*Media de 0,87 hl por aula.*

*Como personal de la Administración disponemos de permisos por enfermedad grave de familiares, permisos por acompañamiento al médico por hijos (las tres empleadas tenemos hijos menores de edad), por lo que en el único horario de 9.00 a 14,38 h en el que coincidimos las tres trabajadoras,*

*en muchas ocasiones solo estamos dos.*

*A ello se le suma que cuando tenemos médico especialista debemos trasladarnos hasta Zaragoza, lo que se traduce en al menos tres horas de ausencia en el puesto de trabajo.*

*Además habría que contemplar en la jornada laboral un tiempo que no sea de atención directa al alumnado para dedicarlo a la coordinación del centro, del equipo, la programación de aula, y el buen funcionamiento general. Actualmente no disponemos de ese tiempo, puesto que la atención directa con los alumnos se realiza de forma ininterrumpida durante las 8 horas que la Guardería permanece abierta.*

*La Guardería se abre en horario de 9.00 a 17.00 h (40 horas semanales).*

*JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA GUARDERÍA SAN ANTONIO DE PADUA, QUE EVIDENCIA UNA MENOR DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN COMPARACIÓN CON LAS AULAS DE ESCOLARIZACIÓN ANTICIPADA DE 2 - 3 AÑOS.*

*LAS AULAS DE 2 AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN ANTICIPADA cuentan para la misma ratio con:*

*1 un maestro de educación infantil y 1 TJI a jornada completa.*

*El maestro cumple con un calendario escolar, y realiza con los alumnos un total de 25 horas lectivas a la semana.*

*En la Guardería 1 TJI atiende la misma ratio 40 horas a la semana.*

*Existe por tanto una clara discriminación respecto a la labor que llevan a cabo los Técnicos en aulas de 2-3 años independientemente de que la oferte el servicio de escolarización en un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria o una Guardería. Los servicios de igual nivel deberían regirse bajo unos criterios comunes, en igualdad de derechos y condiciones.*

*EN LA GUARDERÍA una sola TJI realiza un trabajo de atención continuado en horario (de 9.00 a 17.00 h), aprovechando un pequeño rato en el horario de siesta de los alumnos para comer.*

*Esto supone que la Planificación de actividades educativas, preparación de material, ... se realiza fuera de nuestro horario de trabajo.*

*-De forma simplificada, y sólo atendiendo a dos tareas asistenciales básicas:*

*- 1 TJI para 12 alumnos de 1-2 años supone media de 40 cambios de pañal*

- Hay que trasladar en brazos a 12 bebés hasta el comedor.

-Para el curso 2019-2010, 10 de los 12 alumnos (máximo de ratio permitida) han nacido entre junio y diciembre de 2018, por lo que su edad media de incorporación a la Guardería será de 11 meses.

El traslado de estos hasta el comedor es una tarea no sólo laboriosa y muy dura físicamente para la Técnico, puede resultar además peligrosa ante la incapacidad de vigilar a niños sentados en la trona del comedor, que no disponen de correas de seguridad, mientras se acaba de trasladar al resto del alumnado en brazos, y superar los 5 escalones para llegar a la zona de comedor.

- La salida de alumnos a las 16.00 h. supone que 1 sola TJI vigile las 2 aulas.

Si una de las 2 TJI está de baja por incapacidad temporal, o disfruta de algún tipo de permiso, la TJI debe dejar al alumnado sin vigilancia ninguna mientras entrega a los alumnos que salen en ese horario a sus padres.

### **3.- CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL**

La normativa actual de la Comunidad Autónoma de Aragón así lo especifica:

ORDEN de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. Personal de los centros incompletos Centros con dos unidades:  
Un maestro con la especialidad de educación infantil

Las guarderías disponen de personal Técnico en jardín de Infancia, que cuenta con la titulación de Magisterio, sin embargo, nadie del personal consta en nómina con la categoría de Maestro de educación infantil, tal y como se exige en las diferentes normativas vigentes, tanto estatales como autonómicas.

### **4.- INSTALACIONES DE LAS GUARDERÍAS**

Habiendo mostrado su compromiso el Director General de Planificación y Formación Profesional, tras la reunión con los sindicatos CCOO, UGT y CSIF con fecha 7 de junio de 2018, de que en el curso escolar 2018/19 se realizaría una Inspección prioritaria en las 11 Guarderías de la DGA para detectar las necesidades educativas en los centros: no se ha llevado a cabo ninguna Inspección.

*No hay presupuesto específico para adecuar el material a pedagogías activas y respetuosas, renovar el mobiliario obsoleto o defectuoso, invertir en el inexistente o proporcionar seguridad tanto a los niños como a los trabajadores.*

*Tampoco hay maquinaria ni material adecuado y suficiente para hacer reparaciones, ni personal con esas funciones.*

### **ESPACIOS, MATERIALES Y MOBILIARIO**

*- Adecuación de los centros a las necesidades de los niños y los profesionales.*

*Los espacios, el mobiliario y buena parte de los materiales no están en buen estado y en muchas ocasiones no son adecuados para las edades y medidas de seguridad e higiene en el trabajo: aseos fuera de las aulas; ausencia de agua corriente en las aulas ; sanitarios de medidas inadecuadas, inoperantes e incluso con riesgo de accidentes; mobiliario escaso, de más de 40 años, en estado defectuoso o peligroso; hamacas estropeadas para la siesta; carpintería que no ajusta; persianas de sistema anticuado que no permiten subir y bajar con facilidad; radiadores y tubos de calefacción sin protección; jardín sin ningún tipo de mobiliario,...*

### **CONCLUSIONES.**

#### **Estudios sobre las Ratios por Grupo, y Ratios por Educador / Grupo, en Educación Infantil en el Primer ciclo de 0 a 3 años:**

*Diferentes instituciones internacionales **no recomiendan una ratio superior a cinco niños y niñas por profesional y establecen, en doce, el número máximo por grupo.** Lo que supone la necesidad de que haya varios profesionales por grupo, ya que ninguno de ellos debería hacerse cargo de más de cinco niños.*

*<http://unaescuelaconlospiesenelcielo.blogspot.com/2014/12/ratios-en-educacion-infantil-eurydice.html>*

***La Guardería Infantil San Antonio de Padua está dotada con menores recursos humanos que el resto de Guarderías dependientes del Gobierno de Aragón.***

***La comparación con las Aulas de Escolarización anticipada de 2 años evidencia aún más las inferiores condiciones de nuestro Centro.***

***- Gallur: 0,87 TJI por aula. Atiende al alumnado 40 horas semanales, en horario de 9,00 a 17,00 h.***

***- Aulas de 2 años: 2 trabajadores: 1 TJI más 1 Maestro de Infantil que realiza sólo 25 horas lectivas semanales.”***

**CUARTO.-** La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“La aplicación del baremo y procedimiento para el acceso al primer ciclo educación infantil en centros públicos está previsto en la ORDEN ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Adjuntamos el anexo y, de las instrucciones de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional sobre la convocatoria para la admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón para el curso 2019-2020 en el que se indican las vacantes ofertadas por las guarderías del Gobierno de Aragón.*

*En dicho anexo se puede ver que la ratio ofertada en el centro presentador de la queja, esté de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*"Artículo 5. —Ratios*

*1. —Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 9, los centros tendrán como máximo el siguiente número de alumnos por unidad escolar:*

*a) Unidades para niños menores de un año: 1/8*

*b) Unidades para niños de uno a dos años: 1/13*

*c) Unidades para niños de dos a tres años: 1/20"*

*Finalmente, se indica que para la elaboración de la normativa y baremo se consultó al Consejo Escolar de Aragón, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón."*

El Departamento acompaña a su respuesta el ANEXO V en el que se recoge el modelo para la determinación de las plazas vacantes en cada guardería dependiente del Gobierno de Aragón para el curso 2019/2020, en lo que se refiere a plazas de 0-1 años, 1-2 y 2-3 años que se adjunta a continuación.

MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE PLAZAS VACANTES PARA EL CURSO 2019/2020 DE CADA GUARDERÍA. ZARAGOZA Y PROVINCIA										
GUARDERÍA INFANTIL	0-1 AÑOS		1-2 AÑOS		MIXTA 1-3 AÑOS		2-3 AÑOS		Nº UNIDADES TOTALES	TOTAL puestos escolares
	UDS	PLAZAS	UDS	PLAZAS	UDS	PLAZAS	UDS	PLAZAS		

ARAGÓN	2	14	2	24			2	36	6	74
INMACULADA CONCEPCIÓN	1	7	2	22			4	72	7	101
MONSALUD	1	7	2	24			4	72	7	103
SANTA MARÍA DEL PILAR	0	0	3	36			3	54	6	90
NTRA. SRA. DEL CARMEN (Calatayud) (*)	0	0	4	42			4	66	8	108
VIRGEN DE LA OLIVA (Ejea de los Caballeros)	1	7	1	12	1	14	2	36	5	69
SAN ANTONIO DE PADUA (Gallur)	0	0	1	12			1	18	2	30
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>172</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>20</b>	<b>354</b>	<b>41</b>	<b>575</b>

(1) Alumnos que confirman su continuidad para el curso 2019/2020  
(\*) Relación alumno / profesor más baja por tener unidades pequeñas

## II.- NORMATIVA

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

DECRETO 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ORDEN de 15 de mayo de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

ORDEN de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón

ORDEN ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## III.- CONSIDERACIONES

**Previa:-** El Ayuntamiento de Gallur ha remitido al Justicia de Aragón, en respuesta a su solicitud de información, un documento de la directora de la Guardería San Antonio en el que se entremezclan por un lado las respuestas a las cuestiones relativas al caso solicitadas, y por otro lado una serie de reivindicaciones acerca de las condiciones laborales del personal de la guardería que tiene unos cauces de reclamación diferentes a los que específicos para la resolución de este caso.

Las funciones que desempeña en el aula el personal técnico de Educación Infantil son extensas y abarcan desde la elaboración y ejecución de la programación de su aula, al ejercicio de las labores docentes, la atención a los padres, y el cuidado de los menores. Es decir, los técnicos de educación infantil de la guardería San Antonio desarrollan actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación, y otras actividades relativas a la atención y formación pedagógica diaria del alumnado indispensables, para las que hay que mantener una atención continuada.

Reconocemos desde esta Institución la enorme responsabilidad, dedicación y entrega de los trabajadores de la guardería. Sin embargo, en cuanto a las afirmaciones de la directora sobre las necesidades debidas a la alta dedicación y falta de personal de determinada cualificación, deberemos señalar que las categorías profesionales están fijadas en el artículo 76. "Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera" del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a las horas de dedicación porque la guardería está abierta de 9 a 17 horas, recordamos que los horarios de la apertura de las guarderías se aprobó en la ORDEN de 15 de mayo de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón.

Siendo natural reivindicar condiciones laborales que dignifiquen la encomiable labor que vienen desarrollando las trabajadoras de Educación Infantil, debemos decir que no es competencia del Justicia de Aragón interferir en la gestión de personal y de infraestructuras educativas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en aspectos como la comparación que se establecen en el escrito del Ayuntamiento sobre las condiciones de los trabajadores las guarderías y de los centros educativos de educación infantil, ya que existen mesas de negociación y órganos competentes para ello, y porque se ha considerado, en virtud de las afirmaciones del Departamento y aplicando la normativa vigente, que no hay irregularidad administrativa al respecto.

No obstante, la resolución presente responde al objeto de la queja, que es la necesidad de valorar la suficiencia de los medios para la atención a los menores en la guardería.

**ÚNICA.-** El artículo 122.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala que los centros escolares *“estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación”*.

En este sentido, sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, se dicta con carácter de norma básica el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros docentes que impartan enseñanzas de diversos niveles educativos. Específicamente el funcionamiento de las guarderías escolares dependientes del Gobierno de Aragón viene regulado por el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno, Orden de 15 de mayo de 1985 ( BOA de 5 de junio de 1985), modificada mediante Orden de 5 de noviembre de 2001 (BOA de 16 de noviembre de 2001).

En este orden de cosas, desde la implantación experimental de la escolarización anticipada en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria, resultaba especialmente necesaria una normativa que regulara la organización de alumnos en las guarderías infantiles dependientes de la DGA, lo que se logró mediante la Orden/ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La persona que presenta la queja solicita más atención de la Administración y mayor dotación de recursos. Corroborar la falta de recursos el escrito remitido por el Ayuntamiento, en el que se manifiesta abiertamente asimismo la falta de medios en las guarderías públicas, y denuncia la discriminación consiguiente para los menores que son escolarizados en las estas últimas, que es el servicio público de que disponen los niños en Gallur.

La Guardería San Antonio de Padua presta las enseñanzas de primer ciclo según establece la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón. En la guardería de Gallur trabajan una maestra y dos técnicos de educación

infantil, mínimo que determina la Orden en su artículo 10 que hace referencia al personal de centros incompletos. Si, como afirma la directora, las trabajadoras del centro no están suficientemente cualificadas, será la Inspección Educativa quien informe a la Directora del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza y a la Dirección de Inspección de los problemas posibles referidos a las titulaciones académicas.

Además, dado que en la respuesta remitida desde el Ayuntamiento de Gallur se afirma que: *“Habiendo mostrado su compromiso el Director General de Planificación y Formación Profesional, tras la reunión con los sindicatos CCOO, UGT y CSIF con fecha 7 de junio de 2018, de que en el curso escolar 2018/19 se realizaría una Inspección prioritaria en las 11 Guarderías de la DGA para detectar las necesidades educativas en los centros: no se ha llevado a cabo ninguna Inspección.”* Desde esta Institución nos permitimos recomendar al Departamento de Educación que, en respuesta al compromiso adquirido desde la DG de Planificación, solicite de Inspección Educativa que, en el desempeño de su funciones, visite el centro educativo San Antonio de Padua de Gallur para supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, tanto el funcionamiento del centro como los servicios que allí se prestan, y las condiciones de reconocimiento y titulación del personal de la guardería, con el ánimo de colaborar y asesorar en la mejora del centro.

Asimismo, a tenor de lo expuesto, desde esta Institución, cabe recomendar a la Administración que, en la medida que las posibilidades económicas lo permitan, incluso solicitando un convenio con el Ayuntamiento de Gallur, que es consciente y sabedor de la situación en que se encuentra la guardería San Antonio de Padua, dote de los recursos humanos y materiales necesarios para que el personal del centro pueda realizar su trabajo sin perjuicio de sus derechos, atendiendo a los menores en las condiciones exigibles.

#### **IV.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y al Ayuntamiento de Gallur las siguientes RECOMENDACIONES:

**Primera.-** Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que, en el ejercicio de sus funciones, solicite de Inspección Educativa la visita a las guarderías dependientes de la DGA, y en concreto de la Guardería San Antonio de Padua de Gallur.

**Segunda.-** Al Ayuntamiento de Gallur y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para que, en la medida en que las condiciones económicas lo permitan, encuentren fórmulas de colaboración a fin de dotar de medios y recursos a la guardería San Antonio de Gallur.

**Tercera.-** Al Ayuntamiento de Gallur, que las contestaciones a esta alta Institución estatutaria deben producirse desde las distintas administraciones por parte de los titulares de las mismas, dentro de las facultades legales que la normativa que le sea aplicable confiere a cada una de ellas, y nunca por funcionarios sin representatividad formal alguna de ellas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de agosto de 2019**

**JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA**  
**( P.A. Art. 39.2 Ley reguladora del Justicia de Aragón)**